



ACG/pgs

**MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA SUMINISTRO DE DIVERSO TIPO DE JERINGAS, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA.**

Expediente AMSU056-2019/545-2019

Con fecha 1 de julio de 2018 la Subdirección Económico-Administrativa emitió memoria justificativa en relación con la necesidad de contratar el suministro del medicamento “JERINGAS” para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada y tras informe emitido con fecha 11 julio del 2019 por la Asesoría Jurídica Provincial y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto en dicho informe se emitió una memoria de fecha 15 julio de 2019.

Con fecha 23 de julio de 2019 la Asesoría Jurídica Provincial devolvió el expediente por errores u observaciones y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto se emite la presente memoria por esta Dirección Económico Administrativa de conformidad al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) así como se informa al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria (PLS) de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución para que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

**1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:**

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de diversos tipos de jeringas, que se demanda por los distintos Centros Asistenciales de la Plataforma Logística Sanitaria de Granada.

**2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:**

La utilización de jeringas de distintas capacidades para administrar medicación intramuscular o intravenosa, o para lavado de vías intravenosas, o para realizar gasometrías, es una práctica habitual y necesaria en distintos pacientes, tanto en Atención Primaria como Hospitalaria.

**3. Plazo previsto del Acuerdo marco:**

La duración de un acuerdo marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP, a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas. A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las



prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de un año, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de tres años más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

#### **4. División en lotes:**

El expediente se licita por veinte lotes (20) lotes diferenciados que comprende la adquisición de diversos tipos de jeringas y constituye el objeto del Acuerdo marco, adjudicándose cada lote a una única empresa que será el licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-coste.

#### **5. Modificaciones:**

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo de producto limitado al máximo del 20% que se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo marco.

#### **6. Valor máximo estimado:**

El valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a un millón novecientos noventa y dos mil doscientos cinco con treinta y nueve céntimos //1.992.205,39 €/€, calculado conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta tres años) es de 1.423.003,85 €

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 94.866,92 €

El tipo de IVA aplicable a los lotes del expediente es del 21%

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

#### **7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:**

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

## **8 Elección del procedimiento:**

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos cuyo objeto es la adquisición de diverso tipo de jeringas, considerado como un suministro habitual y necesario por todos los Centros Asistenciales de la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP, y se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

## **9. Requisitos de solvencia:**

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del Acuerdo marco en relación a los lotes a los que licite.
- Para la **SOLVENCIA TÉCNICA** se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

## **10. Criterios de adjudicación:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su facilidad de utilización, calidad y diseño del material.

- a) **Criterios de carácter automático**, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
  1. Propuesta Económica (de 0 a 55 puntos).
  2. Grado de Eficiencia (de 0 a 15 puntos).



3. Plazo de Entrega (0 ó 5 ó 10 puntos).

b) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

4. Valoración técnica (de 0 a 20 puntos)

4.1. Facilidad de utilización (DE 0 A 10 PUNTOS)

4.2. Calidad y diseño del material (DE 0 A 10 PUNTOS)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Con la finalidad de evitar ofertas que desvirtúen las unidades de consumo que necesita el órgano de contratación y atendiendo a la necesidad de que el licitador conozca a priori los parámetros objetivos que permitan preparar su oferta se han limitado las bonificaciones en producto a un máximo del 20% y a un mínimo de, al menos, una unidad adicional de producto.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica expresada sobre la base del coste y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su coste, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega del suministro objeto del Acuerdo marco en un plazo inferior al establecido como admisible en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La ponderación es SI o NO, puesto que no se admiten escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del coste..."*. De modo que la oferta que tenga un coste inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de

ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la determinación del precio del Acuerdo marco se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en las anualidades 2017 y 2018 por las diferentes Plataformas de Logística del Servicio Andaluz de Salud (SAS), información económica disponibles en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada pues se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 25% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: [http://app.bde.es/rss\\_www/Ratios](http://app.bde.es/rss_www/Ratios).

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran la facilidad de utilización, la calidad y diseño del material, de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

### **11. Carácter plurianual:**

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Granada, 23 de Julio de 2019.

LA DIRECTORA ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA



Fdo.: Teresa Gassó Bris